



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO
(Sede Vacante)
DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA.

EDICTO

convocando á concurso de habilitación para obtener curatos vacantes de patronato laical con término de treinta dias.

NOS LIC. DON PELAYO GONZALEZ CONDE,
PRESBITERO, DIGNIDAD DE DEAN DE
LA SANTA APOSTOLICA IGLESIA CA-
Tedral, VICARIO CAPITULAR, SEDE
VACANTE DE LA DIÓCESIS DE ASTOR-
GA, ETC.

Hacemos saber: que en esta Diócesis se hallan vacantes algunos curatos de patronato laical

presentados en sujetos que no teniendo aprobación en concurso han solicitado se les facilite el medio de obtenerla en la forma y con arreglo á lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 26 del novísimo Concordato. Accediendo, pues, á los deseos de los interesados y con objeto de proceder á la provision canónica de dichos beneficios curados, hemos dispuesto abrir concurso para los que habiendo sido nombrados por los respectivos patronos, tengan derecho á obtener los espresados curatos y los que deseen habilitarse para lo sucesivo.

Asímismo, competentemente autorizado, procederemos á la provision del curato de la Santi-

sima Trinidad de Pinilla, vacante en el arciprestazgo de Valdería, clasificado de 1.^{er} ascenso, para el que será elegido, entre los aspirantes que fuesen aprobados en este concurso, el que creyéremos mas conveniente al mejor servicio de Dios y de la Iglesia.

Al efecto deberán presentar los interesados en la Secretaría de este Gobierno Eclesiástico, por medio de procurador, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, las correspondientes solicitudes acompañadas de las partidas de bautismo, documentos justificativos de su carrera literaria, título del orden que hubiesen recibido y el ejemplar de las licencias de celebrar y confesar, con el testimonio de los servicios prestados en el ministerio sagrado, si fueren presbíteros; y los que no pertenezcan á esta Diócesis, testimoniales de sus respectivos Prelados.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar por escrito en los dias 1, 2 y 3 de Junio próximo, en el local y á las horas que oportu-

tunamente se designarán. En el primer dia, se contestarán en el término de cuatro horas á las preguntas de Teología moral que se propongan: en el segundo, se traducirá al castellano un párrafo de latin, en el tiempo de tres horas; y en el tercer dia, se compondrá una plática sobre el tema del santo Evangelio que se señale, por espacio de otras cuatro horas.

Y para que este nuestro edicto llegue á conocimiento de los interesados, se fijará en el sitio de costumbre, insertándose en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis.

Dado en Astorga á 11 de Abril de 1874. — LIC. PELAYO GONZALEZ.
— Por mandado de Su Sria., Dr. Agustin Pio de Llano, Secretario.

NOS EL LIC. D. PELAYO GONZALEZ,
Dean en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad de Astorga, Vicario Capitular de la misma y su Diócesis, Sede Vacante etc.

HACEMOS SABER, que el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valladolid se ha servido diri-



girnros el despacho del tenor siguiente:

JUAN IGNACIO,
por la misericordia divina,
del título de Santa María de
la Paz de la Santa Romana
Iglesia Presbítero Cardenal
Moreno, Arzobispo de Va-
lladolid etc.

A vos R. Vicario Capítular de la Diócesis de Astorga, os hacemos saber, que en el segundo expediente adicional instruido en esa Diócesis para la ejecución de la Bula *Quæ diversa*, hemos dictado el auto siguiente, que á la letra dice así:

En el segundo expediente adicional instruido en la Diócesis de Astorga para la ejecución de la Bula *Quæ diversa*, en virtud de la cual se suprimen en España todas las jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas;

Resultando que se encuentra enclavado en dicha Diócesis el Priorato de San Salvador de Villaverde, vulgo el Conventico, anejo del hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Benavente, dependiente de la jurisdicción exenta concedida á este hospital, Patronato familiar del excelentísimo señor Conde-Duque de Benavente, por la Santidad de Clemente VII;

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la citada Bula *Quæ diversa* los territorios dependientes de

jurisdicciones eclesiásticas especiales, cualesquiera que sean su denominación ó clase, deben agregarse á la Diócesis dentro de cuyos límites se encuentren incluidos por todas sus partes;

Considerando que el Priorato de que se hace mérito en el Resultando, no se incluyó en el auto de ejecución de la referida Bula dictado en el expediente principal de la mencionada Diócesis, por no haberse tenido noticia de la existencia de ese pequeño territorio sino con posterioridad á la publicación del espresado auto;

Vistas las citadas Letras Apostólicas, y en uso de las facultades que en las mismas se nos confieren, declaramos suprimida en dicho Priorato la jurisdicción privilegiada de que dependía, y lo agregamos é incorporamos á la Diócesis de Astorga, sujetándolo á la jurisdicción ordinaria del M. R. Obispo que en tiempo fuere de la mencionada Diócesis, en los mismos términos y en la propia forma que se expresa en el auto del treinta del pasado Enero, dictado por Nos en el expediente principal que adicionamos por medio del presente; y que mandamos sea tenido por parte integrante de aquel, cuyas disposiciones hacemos estensivas al referido Priorato de San Salvador de Villaverde, y queremos se tengan por expresamente reproducidas en este auto, cometiendo su ejecución al R. Vicario Capítular de la Diócesis

de Astorga con las mismas facultades que anteriormente le conferimos.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—JUAN IGNACIO CARDENAL MORENO, Arzobispo de Valladolid.—Ante mí: Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

En su consecuencia libramos el presente despacho, por cuyo medio os conferimos cuantas facultades se expresan en el referido auto, á fin de que os sirvais darle en vuestra Diócesis puntual y exacto cumplimiento. Valladolid catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—JUAN IGNACIO CARDENAL MORENO, Arzobispo de Valladolid.—Por mandado de Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: Dr. D. Cesáreo Rodrigo, Dignidad de Tesorero, Secretario.

Aceptado respetuosamente por Nos el anterior despacho, mandamos se guardase, cumpliese y ejecutase en todas sus partes. Y con objeto de que tenga la publicidad correspondiente, acordamos su insercion en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado.

En su consecuencia espedimos el presente, firmado de nuestro nombre y refrendado del infrascrito Notario mayor en la Ciudad de Astorga á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cua-

tro.—LIC. PELAYO GONZALEZ.—Por mandado de Su Sria., Antonio Alvarez Fernandez.

CIRCULAR

SOBRE LA BENDICION APOSTÓLICA
CON INDULGENCIA PLENARIA PARA LOS
MORIBUNDOS.

«Usando de las facultades Apostólicas que nuestro Santísimo Padre el Papa Pio Nono, accediendo benignamente á la humilde súplica que le hemos dirigido, se ha dignado concedernos por Breve de 23 de Marzo próximo pasado, venimos en subdelegar y designar á todos los Sres. Dignidades, Canónigos y Beneficiados de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral, á los Sres. Arciprestes, Parrocos, Ecónomos, Coadjutores y á sus Vicarios, Capellanes de los Conventos de Religiosas y Confesores ordinarios de estas, así como también á los Capellanes de hospitales, hospicios y cárceles en esta Diócesis, para que, durante el tiempo que desempeñemos el cargo de Vicario Capitular en la misma, y guardando el rito y fórmula prescritos por el Papa Benedicto XIV, al efecto, puedan dar la Bendicion Apostólica con indulgencia plenaria á los enfermos que se hallen en el artículo de la muerte y verdaderamente arrepentidos y confesados hayan recibido la Sagrada

Comunion; ó no siendo esto posible, invoquen con verdadera contrición de sus pecados el dulcísimo nombre de Jesús; y si ni esto pueden con la boca, le invoquen á lo menos con el corazón y acepten la muerte con resignación cristiana de la mano de Dios, considerándola como pena y deuda del pecado.

Astorga 8 de Abril de 1874. —
LIC., PELAYO GONZALEZ.

RESOLUCIONES

que se han dictado por la Santa Sede sobre la aplicación de la indulgencia plenaria in articulo mortis, concedida por el Papa Benedicto XIV en su Bula Pia Mater de 5 de Abril de 1747, á que se refiere la circular anterior y las cuales deben tener presentes todos los Sacerdotes facultados para aplicarla.

1.º An benedictio cum indulgentia plenaria, juxta constitutionem Benedicti XIV *Pia Mater* 5 de Aprilis 1747, impertienda sit pueris, qui defectu ætatis, primam communionem necdum instituerunt? S. C. R. 16 Decem. 1826 resp. *Affirmative*. Esto empero se entiende de los niños que pueden pecar y por consiguiente ganar las indulgencias, aun cuando no estén en disposición de recibir la sagrada Eucaristía.

2.º «Utrum sufficiat recitatio confessionis, id est, *Confiteor* in Sacramento pœnitentiæ habita, pro recitatione illius præscriptæ, quando impertienda est benedictio cum indulgentia in mortis articulo? Resp. *Negative juxta praxim et rubricas,*

nisi necessitas urgeat. S. R. C. 3 Feb. 1841.

3.º Utrum necesse sit tribus visibus recitare *Confiteor*, quando administratur sacrum Viaticum, Extrema-Unctio, ac indulgentia in mortis articulo impartitur? Resp. *Affirmative juxta praxim et rubricas.* S. R. C. 27 Sept. 1838.

4.º «Utrum infirmus pluries lucrari possit indulgentiam plenariam in mortis articulo, a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam? Resp. *Negative in eodem mortis articulo.* S. R. C. 27 Sept. 1838.

5.º «Utrum sacerdos valide conferat indulgentiam plenariam in articulo mortis, omisa formula a Summo Pontifice præscripta, ob libri deficientiam? Resp. *Negative, quia formula non est tantum directiva, sed præceptiva.* 5 Feb. 1841.

6.º «Benedictio apostólica non potest pluries impertiri infirmis, permanente infirmitate etiam diuturna, secus si infirmus, convoluerit, ac deinde quacumque de causa in novem mortis periculum redierit. S. R. C. 27 Sept. 1838.»

¿Cuál debe ser la gravedad de la enfermedad para que se pueda dar la bendición y aplicar la indulgencia? El artículo de la muerte basta sin duda alguna; y por tal ha de entenderse también el peligro de una muerte inminente sin que deba esperarse á la agonía. La constitucion *Pia Mater* menciona el artículo de la muerte y el último momento, pero el Ritual dice: *Solet impertiri post sacramenta pœnitentiæ Eucharistiæ et Extremæ-Unctionis*: lo que supone que esta indulgencia debe ser aplicada despues de la recepción de los sacramentos.

En el caso en que el peligro de muerte no dé tiempo para recitar toda la forma del Ritual, el sacerdote podrá dar la bendición según la rúbrica, ó emplear solo la fórmula siguiente: *Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

Aunque los condenados á muerte no deben recibir la Extrema-Uncion, porque no se les puede considerar como enfermos, nada impide sin embargo que se les aplique la indulgencia plenaria. La Constitucion *Pia Mater* no hace escepcion alguna, y por el contrario habla de los deseos que tiene la Iglesia de que no haya uno que no goce de este beneficio. Los sacerdotes, pues, que asisten á los ajusticiados pueden por consiguiente concedérsela, si tienen facultades para ello.

En fin Su Santidad prescribe á todos los sacerdotes que asisten á los moribundos y les aplican la indulgencia *in articulo mortis* que les esciten enérgicamente al dolor de sus culpas, á hacer actos fevorosos de amor, á una entera resignacion y aceptar la muerte de manos de Dios en espiacion de sus culpas.

**FORMULA
BENEDICTIONIS APOSTOLICÆ**

A. FEL. REC.

BENEDICTO PAPA XIV.

PRÆSCRIPTA

CRISTIFIDELIBUS IN MORTIS ARTICULO CONSTITUTIS CUM PLENARIA INDULGENTIA IMPERTIENDÆ.

Ÿ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit Cœlum, et Terram.

Antiphona.

Ne reminiscaris Domine delicta Famuli tui (*vel* Ancillæ tuæ) neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison, Pater noster, etc.

Ÿ. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos a malo.

Ÿ. Salvum fac Servum tuum (*vel* Ancillam tuam, *et sic deinceps*).

R. Deus meus sperantem in Te.

Ÿ. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui neminem vis perire in te credentem, atque sperantem, secundum multitudinem miserationum tuarum respice propice propitius Famulum tuum N., quem tibi vera fides, et spes christiana commendant, visita eum in salutari tuo, et per Unigeniti Tui Passionem, et Mortem omnium ei delictorum suorum remissionem, et veniam clementer indulge, ut ejus anima in hora exitus sui Te Judicem propiciatum inveniat, et in sanguine ejusdem Filii tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eundem Christum Dominum nostrum.

Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus Confiteor etc. Sacerdos dicat Misereatur etc. deinde:

Dominus Noster Jesus Christus Filius Dei vivi, qui Beato Apostolo

suo dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam piissimam misericordiam recipiat confessionem tuam, et restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti; Et ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa Indulgentiam plenariam, et remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris etc.

Per Sacrosancta humanæ reparationis mysteria remittat tibi Omnipotens Deus omnes præsentis, et futuræ vitæ pœnas, Paradisi portas aperiat, et ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Benedicat Te Omnipotens Deus Pater, Filius, et Spiritus Sanctus. Amen.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO
(SEDE VACANTE.)

DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA

Su Sria. el Sr. Vicario Capitulár, sede vacante, de esta Diócesis, ha dispuesto conceder sus dimisorias a los que, hallándose adornados de los requisitos canónicos, deseen ser promovidos á la Prima Tonsura y a los Sagrados Ordenes Menores y Mayores en las que se han de celebrar en los dias 29 y 30 de Mayo próximo.

A efecto, los aspirantes presentarán en esta Secretaría sus respectivas solicitudes, escritas *por sí mismos*, y documentadas en la forma que se indicará, antes del dia 24 del actual, espresando en ellas su nombre y

apellidos, el de sus padres, naturaleza, edad, pueblo de su residencia, así permanente como accidental, órden que pretenden recibir y á que título.

Todos acompañarán precisamente certificación de la partida de bautismo, de buena vida y costumbres y de frecuencia de Sacramentos; y además:

Para la *Prima Tonsura*, certificado de la partida de confirmación.

Para *Ordenes Menores* y *Subdiaconado*: título de Prima Tonsura, certificado de exención de quintas, el de haber probado cuatro años de Teología dogmática, ó dos de Teología moral estando matriculados en tercero y título de ordenación.

Para el *Diaconado* y *Presbiterado*: título del último órden conferido, certificado de haberlo ejercido, y el de recibir los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión, por lo menos cada quince dias.

Los exámenes tendrán lugar el dia 28 del que rige, y terminados estos se entregaran las correspondientes publicatas.

Lo que de órden de Su Sria. se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de los interesados.

Astorga 9 de Abril de 1874. —
Dr. Agustín Pio de Llano, Srio.

CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	Rvn.	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	514	22
D. Santiago V. Fiz, coadjutor de Pozuelo de Vidriales.	20	»
D. Andrés Rodriguez, Arzobispo de Robleda.	36	»
D. Simon Perez, Económico de San Feliz.	2	»
Un devoto de la parroquia de Milles	27	»
Una persona devota de id.	9	»
Dos hermanas jóvenes de idem.	4	»
D. José Manuel Herbella, Presbítero de Raigada	28	»
Santos Cansado, Arzobispo de Valderia, Párroco de Castrocontrigo	40	»
TOTAL.	680	22

(Continúa abierta la suscripción)

Astorga 9 de Abril de 1874.—
Dr. Agustin Pio de Llano, Srio.

ANUNCIOS.

Tomamos los siguientes de los *Boletines eclesiásticos* de Cuenca y Santiago:

«Discurso en favor de la infalibilidad del Romano Pontífice pronunciado en el Concilio Vaticano por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Miguel Payá y Rico, Obispo de Cuenca en España.»

Se halla de venta, en Cuenca: en la Secretaría episcopal, en la del Seminario y en la librería de Gomez, al precio de seis reales encuadernado en rústica, con cubiertas de papel de color; y en las principales librerías de Madrid y del resto de España al precio de siete reales.»

«El Catecismo de Fundamentos de Religion para uso del pueblo, obra póstuma del Emmo. Sr. Cardenal Dr. D. Miguel García Cuesta, Arzobispo de Santiago.» Se vende á cinco reales en dicha ciudad; y fuera de la ciudad á seis reales franco de porte, haciendo los pedidos á la Secretaría de Cámara del Arzobispado.»